



## 'TN EXTRAORDINARIO

## DE LA PROVINCIA DE LEÓN

CORRESPONDIENTE AL DIA 28 DE ABRIL DE 1893.

## GOBIERNO DE PROVINCIA

## «MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN-CIRCULAR.

El art. 44 de la ley Municipal establece que clas elecciones municipales se harán en la primera quincena del undécimo mes del año económico», y el 45 determina que «los Ayun-tamientos se renovarán por mitad de dos en dos años, saliendo en cada renovación los Concejales más antiguos.

Por virtud de estos preceptos legales, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina

- Regento del Reino se ha servido disponer:

  1.º Que las elecciones municipales para la renovación que corresponda en cada Ayuntamiento tengan lugar el domingo 14 de Mayo próximo en toda la Peninsula é islas adya-
- 2.º Que la designación de Interventores para las mesas electorales, se varitique el do-
- 2. Que la assignacion de Interventores para las mesas electorales, se verifique el domingo 7 del propio mes, en la forma y por el procedimiento que establecen los artículos 16 nl 24 del Real decreto de adaptación de 5 de Noviembre de 1890.

  3.º Por último, que V. S. haga la convocatoria por medio del Beletin oficial de esa provincia, fijando un plazo que no baje de quince dias ni exceda de veinte, según el art. 47 de la repetida ley Municipal, dando cuenta telegráficamente a este Ministerio de haberlo república. verificado.

De Real orden le dige a V. S. a les efectes consiguientes. Dies guarde a V. S. muches añes. Madrid 23 de Abril de 1893. — GONZALEZ. — Sr. Gebernation civil de la pro-

Y en virtud de lo dispuesto en la preinserta Real orden-circular, he acordado, haciendo uso de las facultades que me conflere la vigente ley Municipal, que sa tengan por convocadas las elecciones municipales para el domingo 14 de Mayo próximo, a fin de que se verifique la renovación que establece el art. 43 de la citada ley.

Llamando muy particularmente la atención de los Sres. Alcaldes, sobre las disposiciones contenidas en el art. 91 de la ley Electoral, y 58 del Real decreto de adaptación; esperando de su reconsolida colo, que foriendo presente entre entre limente para del contenido en el art.

de su reconocido celo, que, teniendo presentes estas disposiciones, garantizaran por todos

los medios la libre emisión del sufragio.

Queda, por le tante, y en virtud de le presente convocatoria, abierto el periodo electoral desde esta misma fecha, terminando con la proclamación de Concejales electos é presuntes, que se hará por les Presidentes de las Juntas de escrutinio en les respectivos distritos, el día 18 del mismo mes de Mayo, é sea el jueves inmediato al domingo de la votación.

León 28 de Abril de 1893.

EL GOBERNADOR, Alonso Roman Vega.

Imprenta provincial.